



1700-37

RESOLUCION N°

1779

FECHA:

01 JUN. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DEL SEÑOR MARCELINO TERNERA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de Enero de 2019, el señor MARCELINO TERNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.528.759 de Santa Marta, solicita Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio LA MARIA, localizado en el kilómetro 10 Vía Gaira Ojo de Agua, para ser utilizado para riego y aportó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Copia de Cédula de Ciudadanía del solicitante
- Recibo de Caja Provisional No. 005 expedido por Tesorería de la Corporación
- Plancha IGAC
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio
- Estudio Geofísico del pozo.

Que a través del Auto No. 063 de Enero 22 de 2019 se admitió la solicitud y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Julio 4 de 2019 se emite concepto favorable sobre el permiso solicitado, sin embargo, mediante memorando interno de fecha , el expediente que nos ocupa es devuelto al referido ecosistema con la finalidad se incluya en el informe técnico; el tiempo de vigencia del permiso en mención y se realizara aclaración sobre el acta de prueba de bombeo existente dentro del trámite, en razón a que apenas estaba en trámite el permiso de prospección y exploración en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del oficio 1700-12.01-4346 de Noviembre 19 de 2019 también se requirió al peticionario aclaración sobre la propiedad del predio LA MARIA, toda vez que en el Certificado de Tradición y Libertad anexo al expediente no se observó anotación alguna que demuestre la titularidad sobre el mismo.

Que como respuesta a lo anterior, a través del radicado interno No. 10977 de 2019 el señor MARCELINO MANUEL TERNERA CANTILLO aportó:

- Constancia de trámite de inscripción del lote LA MARIA expedida por el IGAC
- Registro Civil de Defunción del Señor RAFAEL JARABA TERNERA



1700-37

RESOLUCION N°

1779

FECHA:

01 JUN. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DEL SEÑOR MARCELINO TERNERA"**

- Acta de Audiencia suscrita el 7 de septiembre de 2018 donde se declara la muerte presuntiva por desaparecimiento del señor RAFAEL JARABA TERNERA
- Escritura Pública No. 1586 de Agosto 23 de 2019 Notaría Cuarta del Circulo de Santa Marta donde se protocoliza Contrato de Compraventa suscrita entre el peticionario y el señor RAFAEL JARABA TERNERA
- Declaraciones extraprocesos Nos. 3164, 3163 y 3162.

Que una vez devuelto el expediente por parte del el Ecosistema Sierra Nevada en fecha Diciembre 2 de 2019 y luego de realizarse la revisión del informe técnico se evidenció que no fueron tenidos en cuenta los requerimientos y observaciones señaladas en el memorando inicialmente señalado, persistiendo así las mismas inquietudes.

Que a través del Auto No. 2154 de Diciembre 4 de 2019 fue remitido el expediente al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, con la finalidad se revisara y se ampliara el informe técnico agregándose el término de vigencia del permiso solicitado y se diera claridad sobre la prueba de bombeo realizada.

Que con radicado interno No. 1539 de 2020, el peticionario aportó:

- Copia de la Escritura de Sucesión admitida en el Juzgado Tercero de Familia, en la cual se encuentra como acreedor de dicha sucesión.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 23 de 2020, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, conceptuó:

"(...)

*Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2019 y contamos con el acompañamiento del señor EDUARD TERNERA, hijo del solicitante, con quienes realizamos el recorrido a los sitios.*

**Localización:** *Se trata de la exploración de un pozo aljibe, que ya fue construido hace varios años, que se ubica en un lote del predio LA MARIA de propiedad del solicitante en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 11°10'33.07"N y 74°12'04.71"O dentro del mismo predio.*

**AFECTACIONES AL MEDIO**

*El pozo en mención ya se encuentra perforado y está en funcionamiento desde hace algún tiempo, sin embargo, en el sitio en que se encuentra no ofrece afectación al medio ni a los*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1779

01 JUN. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DEL SEÑOR MARCELINO TERNERA”**

*recursos naturales, dado que en el área no existe vegetación importante ni corrientes que se vean afectadas por dicha actividad, además, se encuentra construido en predios de propiedad del usuario solicitante, de acuerdo a la documentación aportada.*

**CONCEPTO**

*Dado que el pozo- aljibe ya se encuentra perforado y en uso desde hace algún tiempo, se considera innecesario la solicitud de prospección y exploración del mismo, por lo tanto, lo que el usuario debe solicitar es una concesión de aguas subterráneas, para lo cual debe aportar la documentación necesaria para tal fin. Por consiguiente, se considera no viable la solicitud de prospección solicitada.*

**RECOMENDACIONES**

*Se recomienda que el usuario inicie trámite de concesión de aguas subterráneas a partir del pozo en cuestión, lo antes posible so pena de que se le inicie las acciones legales por parte de la Corporación... (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que el pozo se encuentra ya construido, no es viable el otorgamiento del Permiso de Prospección y Aguas Subterráneas, sino por el contrario y como se indica en el concepto en cita se deberá diligenciar la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor MARCELINO TERNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.528.759 de Santa Marta, en el predio LA MARIA, localizado en el kilómetro 10 Vía Gaira Ojo de Agua, para ser utilizado para riego, por las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, deberá el señor MARCELINO TERNERA, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramitar la correspondiente Concesión de Aguas Subterráneas con la finalidad de legalizar la captación del agua que viene haciendo de dicho pozo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1779 - 33

FECHA:

01 JUN. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A NOMBRE DEL SEÑOR MARCELINO TERNERA”**

**ARTÍCULO TERCERO:** La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor MARCELINO TERNERA y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Diaz Granados  
Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Expediente: 5291

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 17 JUN. 2021 )  
días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_  
se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1779 de fecha  
01 Junio 2021 al señor(a) EDUARDO JOSE TEMERA LIZCANO en calidad de  
Apoderado quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.  
1-082.896.323 expedida en Santa Marta y en el acto se hace entrega  
de una copia del acto administrativo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO  
1082896323

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF LOS ANGELES  
SUPERIOR COURT

IN RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible text, possibly a list or table of contents]



FILED [Illegible] [Illegible] [Illegible]